

noviembre de 1962 y 1 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 26 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jaime don Antonio, don José Luis y don Pedro Gispert Guiu contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y primero de marzo de mil novecientos sesenta y tres, esta última desestimatoria del de reposición, que denegaron a los recurrentes la solicitud de nombre comercial número cuarenta mil ciento setenta y dos, constituido por la denominación «Hijos de Luis Gispert», para distinguir las transacciones mercantiles propias de su negocio de oficina de publicidad; y declaramos expresamente que dichas Resoluciones son contrarias a Derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin efecto, y que procede la concesión a los recurrentes del nombre comercial por ellos solicitado; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.576, promovido por don Jaime Fuster Otero, contra Resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.576, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jaime Fuster Otero, contra Resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1962, se ha dictado con fecha 4 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jaime Fuster Otero contra la Orden del Ministerio de Industria de 15 de diciembre de 1962, que no dió lugar a alzada del propio don Jaime Fuster, de acuerdo con la Dirección General de Minas, confirmatorio de otro de la Jefatura de Minas de Madrid, relativo a la demarcación del permiso de investigación Santa Catalina, número 3.127 de la provincia de Toledo; declaramos a dicha Orden ministerial conforme a derecho, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, con imposición al recurrente de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.497, promovido por don Andrés Gimeno González y otros, contra Resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.497, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Andrés Gimeno González y otros, contra Resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1962, se ha dictado con fecha 9 de junio del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Gimeno González, don José Dolz Hernández, doña Pilar Gutiérrez Martínez, don Vicente Ruiz Bosch, doña María Teresa Loscos Torrente, don José María Sancho Pérez, don Vicente Bernal Calvo, don Rafael Brull Belenguer, doña Carmen Cabrero Balibrea, doña Concepción Martín Montañana, doña Aurora Gutiérrez Martínez, don Vicente Aguilar Vaquero, don Ricardo Pericás Romero, don Francisco Guillén Ballester, don Rafael Aguilar Mas, don José Herrero Ferrer, don José Bataller Seguí, don Mariano Bosch Carabal y María Teresa Ahulló Vila, sobre interpretación del Decreto de 31 de marzo de 1960 de la Presidencia del Gobierno, que convalida la tasa de honorarios de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» y que va extendida en cuatro folios de papel de oficio, serie U, números 4.206.341, 4.206.329, 4.206.327 y la presente 4.206.325, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.477, promovido por «Industrias Lácteas Leonesas, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 11.477, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Lácteas Leonesas, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1963, se ha dictado con fecha 6 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Lácteas Leonesas, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de enero de 1963, que denegó registro de la marca número 369.382, ALY, con anulación del acuerdo que le había concedido de 12 de junio de 1961, sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en la zona denominada «Cáceres cuarenta y cuatro» del término municipal de Torreorgaz (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Cáceres, en el término municipal de Torreorgaz, denominada «Cáceres cuarenta y cuatro», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional, durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita, y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Cáceres cuarenta y cuatro», en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), paraje «Las Cuatro Piedras», de 54 pertenencias.

Punto de partida, un mojón hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Las Cuatro Piedras», del término municipal de Torreorgaz (Cáceres).

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la veleta de la iglesia de Valdesalor, O. 1 grado 90 minutos N.

A la veleta de la torre de la iglesia de Torreorgaz E. 27 grados 69 minutos N

Al centro del pararrayo del silo de Torremocha E. 22 grados 97 minutos S

Desde el punto de partida, en dirección S. 15 grados E. y a 310 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección O. 15 grados S. y a 460 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección N. 15 grados O. y a 600 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección E. 15 grados N. y a 900 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección S. 15 grados E. y a 600 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección O. 15 grados S. y a 440 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 54 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Segundo.—La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Tercero.—Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en la zona denominada «Cáceres cuarenta y cinco», del término municipal de Torremocha (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Cáceres, en el término municipal de Torremocha, denominada «Cáceres cuarenta y cinco», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos, aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Cáceres cuarenta y cinco», en el término municipal de Torremocha (Cáceres), paraje «Casa del Gallo», de 32 pertenencias.

Punto de partida: Un mojón hecho de cemento y ladrillos, enlucido de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Casa del Gallo» sobre una roca de granito de unos cuatro metros de altura, orientado con 188.07 grados de la veleta de la Ermita de Nuestra Señora del Pilar, con una distancia de 254 metros.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al pararrayos, en la cúspide de la Casa Cortijo del Gallo, E. 15 grados 38 minutos S. Al vértice geodésico Torrequemada, N. 32 grados 08 minutos O. A la veleta de la Ermita de Nuestra Señora del Salor, N. 11 grados 93 minutos O.

Desde el punto de partida, en dirección E. 28 grados 08 minutos S., y a 265 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección S. 28 grados 08 minutos O., y a 300 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección O. 28 grados y 08 minutos N., y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección N. 28 grados 08 minutos E., y a 800 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección E. 28 grados 08 minutos S., y a 400 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección S. 28 grados 08 minutos O. y a 500 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Segundo.—La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Tercero.—Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Castellón, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se indica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, situada en las proximidades de Onda (Castellón), compuesta de dos transformadores de 5.000 kVA de potencia cada uno y relación de transformación 66/11 kilovoltios, de los cuales, de momento, sólo se instalará uno de ellos, alimentada mediante un sistema único de barras a 66 kilovoltios, preparado para dos llegadas de líneas, una procedente de la Central de Colmenar y otra de la Central de Ribesalbes, y otro sistema de barras a 11 kilovoltios, preparado para ocho salidas de líneas a esta tensión, con relación de transformación 11.000/230/130 voltios, para servicios auxiliares. Para la protección de los circuitos de 66 y 11 kilovoltios se instalarán interruptores automáticos de 1.200 y 400 amperios de intensidad nominal y 1.500 y 250 MVA de potencia de ruptura, respectivamente.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación mencionada, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Castellón comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Castellón de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cum-